reunir alguna de las condiciones establecidas en la Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de septiembre). Estos Centros se adecuaran a las normas que puedan establecerse al amparo de lo establecido en la citada Orden.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso, de la obligación de los Centros a quienes afecta de ajustarse a las disposiciones que regulen con carácter generel los artículos 35 y 36 del Decreto sobre Ordenación de la Formación Profesional.

Quinto.—Los Centros contenidos en la presente Resolución no podrán cesar en las actividades docentes homologadas sin la autorización de esta Dirección Genral. El plazo mínimo para realizar la solicitud del cese de actividades docentes será el necesario para impartir la totalidad de enseñanzas del Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos. En ningún caso, el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las enseñanzas completas del área homologada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid. 15 de julio de 1978.—El Director general, Reúl Antonio Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO QUE SE CITA

CENTROS DE PELUQUERIA

Provincia de Barcelona

Localidad: Gavá.
Domicilio: Paseo Maragall, números 6-8.
Director: Don Angel Macanás Montoya.
Denominación: «Academia Angel».
Propietario: Angel Macanás Montoya.
Enseñanza autorizada: Peluquería.

Localidad: Martorell.
Domicilio: Calle 18 de Julio, número 8.
Denominación: «Escuela de Enseñanza de Peluqueria».
Director: Doña Olga Cortés Vidal.
Propietario: Olga Cortés Vidal. Ensenanza autorizada: Peluqueria.

Localidad: Barcelona.
Domicilio: Calle Padre Fidel Fita, números 6-8, o calle Ber-

trán, 92. Denominación: «Cebyp, S. A.» (Central Española de Belleza

y Peluquería).

Peluqueriai. Director: José Martorell y Matéu. Apoderado: Don Miguel Fenollosa Medina.. Enseñanza autorizada: Peluqueria.

Localidad: Hospitalet (Bellvitge).
Domicilio: Calle Francia, 40-Altillo B-C, Barrio Bellvitge.
Denominación: «Oliva».
Director: Doña María del Pilar Saiz Rincón,
Propietario: Don José Fernández Legazpi.
Enseñanza autorizada: Peluquería.

Localidad: San Baudilio de Llobregat. Domicilio: Plaza de Cataluña, 6 y 7. Denominación: Oliva. Director: José Fernández Legazpi. Propietario: José Fernández Legazpi. Enseñanza autorizada: Peluqueria

Provincia de Córdoba

Localidad: Córdoba. Domicilio: Barriada de la Paz, bloque 3.º (polígono de la Fuensanta).

Denominación: «Alcruz». Director: José Antonio Medina Higuera. Propietario: Andrés León Cruz. Enseñanza autorizada: Peluqueria.

Provincia de Lérida

Localidad: Lérida.
Domicilio: Calle Obispo Martín Ruano, 13.
Denominación: «Academia Cosex 2002».
Director: Don Jaime Ramón Selvá.
Propietario: Don Mariano José Petrus Durán. Enseñanza autorizada: Peluqueria.

Provincia de Valencia

Localidad: Valencia.
Domicilio: Calle Músico Peydró, 21, 1.º,
Denominación: «Eva Española. S. L.».
Director: Don Edison Soler Santosjuanes. Apoderado: Edison Soler Santosjuanes. Enseñanza autorizada: Peluquería.

Provincia de Valladolid

Localidad: Valladolid.
Domicilio: Calle Miguel Isacar, número 5.
Denominación: «Centro de Enseñanzas de Peluquería».

Director: Don Rogelio Cabado Ferro. Propietario: Herminio Franco Nieto y Rogelio Cabado Ferro. Enseñanza autorizada: Peluquería.

CENTROS DE ESTETICA

Provincia de Valladolid

Localidad: Valladolid.
Domicilio: Calle Gamazo, 24.
Denominación: «Henry Colomer, S. A.».
Director: Doña Maria del Carmen García Videl.
Apoderado: Don Obdulio Jiménez.
Enseñanza autorizada: Estética.

## MINISTERIO DE TRABAJO

22303

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el Instituto Nacional de Estadística y el personal contratado a su servi-cio, según su artículo 4.º.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de ámbito inter-

Visto el expediente de Convenio Colectivo de âmbito inter-provincial para el personal contratado del Instituto Nacional de Estadística y este Organismo; y Resultando que tuvo entrada en este Centro Directivo, para su homologación, el expediente relativo al Convenio Colectivo de ámbito interprovincial suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y su personal contratado el día 28 de abril de 1978;

Resultando que en cumplimiento de los artículos primero y tercero del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios, esta Dirección General suspendió el plazo para homologación y elevó el acuerdo con su informe al respecto para ser sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que

sión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que ha dado su conformidad al mismo;
Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en orden a su homologación, así como para disponer, en su caso, la inscripción en el Registro de la misma y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;
Considerando que las partes se han reconocido respectivamente entre si capacidad representativa suficiente, tanto en la fase de negociación como para la suscripción del Convenio Colectivo:

Colectivo:

Colectivo;
Considerando que el presente Convenio Colectivo, a cuya homologación dio su conformidad la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en las disposiciones citadas y de manera especial en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y de empleo, en cuanto al crecimiento salarial previsto para el año 1978 y modo de practicar éste, que determinan los artículos primero y cuarto de dicha disposición. Igualmente, en sus restantes disposiciones no se observa violación alguna a norma de derecho necesario, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

cación.

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el Instituto Nacional de Estadística y el personal contratado a su servicio, según su artículo 4.º.

2.º Notificar esta resolución a las representaciones económica y social de la Comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno en vía administrativa por tratarse de Resolución homologatoria.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 11 de agosto de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y EL PERSONAL CONTRATADO A SU SERVICIO QUE EN EL MISMO SE ESPECIFICA

Artículo 1.º Derecho supletorio.—El presente Convenio será de aplicación en todo aquello que modifique favorablemente o mejore la Ordenanza Laboral para la actividad de oficinas y despachos, aprobada por Orden de 31 de octubre de 1972, a la cual se encuentra acogido el personal beneficiario de este Convenio. Convenio.

Art. 2.º Vigencia.—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1978. Su duración será de dos años y las tablas salariales revisables anualmente.

Art. 3.º Ambito territorial.—Este Convenio es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, tanto para los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Estadística como para los discripcios Centros de trabajo existentes en las distintas pro-

los diversos Centros de trabajo existentes en las distintas pro-

vincias.

Art. 4.º Ambito personal.-El Convenio afectará durante su vigencia a todo el personal laboral contratado por el Instituto Nacional de Estadística o que pueda contratar en el futuro, con excepción de los Entrevistadores Encuestadores e Inspecto-

con excepción de los Entrevistadores-Encuestadores e Inspectores, que serán objeto de otro Convenio.

Art. 5.º Vigilancia.—Se crea una Comisión paritaria del Convenio que conocerá de las gestiones que se deriven de su aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974. Dicha Comisión estará integrada por cuatro representantes de los trabajadores, y por parte de la Empresa, el Subdirector general de Coordinación, el Jefe del Servicio de Proceso de Datos, el Jefe del Servicio de Asuntos Generales y el Jefe del Sección de Asuntos de Personal.

El primero de éstos actuará de Presidente, salvo que desee

El primero de éstos actuará de Presidente, salvo que desee asistir a las sesiones el Director general, en cuyo caso ocupará la Presidencia.

pará la Presidencia.

Art. 6.º Retribución básica.—Los trabajadores acogidos al presente Convenio disfrutarán el haber mensual que corresponda según la tabla que se adjunta y en función del nivel retributivo que les sea aplicable con arreglo a la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos.

Art. 7.º Primas de trabajo.—Con independencia de los haberes a que se refiere el artículo precedente, los Perforistas y Verificadores tendrán derecho a una prima que será abonada de acuerdo con el baremo que se adjunta, pero sin que en ningún caso pueda rebasar las 19.633 pesetas mensuales.

Igual derecho a prima se les reconoce a los Codificadores Clasificadores según el baremo que también se adjunta, con el tope mensual máximo de 10.134 pesetas.

El personal de oficios varios, excluido el de limpieza, tendrá derecho a una prima fija de trabajo de 9.770 pesetas mensuales.

suales.

Art. 8.º Bonificación por años de servicio.—De acuerdo con el artículo 25 de la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, la Empresa reconoce a sus trabajadores un aumento salarial por años de servicio que consistirá en trienios del cinco por ciento del sueldo a que se refiere el artículo 6.º.

Dichos trienios empezarán a devengarse a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, computándose la anti-

trada en vigor del presente Convenio, computandose la anti-güedad que corresponda. Art, 9.º Pagas extraordinarias.—Todos los trabajadores afec-tados por el presente Convenio tendrán derecho al percibo de dos pagas extraordinarias, cuya cuantía para cada una de ellas se fija en el importe de una mensualidad del sueldo base in-crementado en los trienios que por antigüedad le corresponda, que serán abonadas durante los meses de julio y diciembre de cada año.

cada año.

Art. 10. Jornada laboral.—Se adaptará a la que tenga el personal funcionario del Instituto, que no podrá ser superior a la establecida por la legislación laboral vigente.

Art. 11. Vacaciones.—Los trabajores a que se refiere este Convenio tendrán treinta días de vacaciones al año.

Art. 12. Dote por matrimonio.—El personal femenino que al contraer matrimonio optase por rescindir su contrato con la Empresa tendrá derecho a percibir una mensualidad por año de servicio hasta el tope máximo de seis mensualidades.

A efectos de cálculo de la referida indemnización se estará a los salarios del Convenio en vigor. Se computará como mes completo cualquier fracción de día, y como año, la fracción

a los salarios del Convenio en vigor. Se computara como mes completo cualquier fracción de día, y como año, la fracción de tiempo de servicio superior a seis meses.

Art. 13. Servicio Militar.—Todos los trabajadores que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar, ya sea éste voluntario u obligatorio, tendrán derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias de Navidad y julio.

#### Tabla de niveles salariales

	Clasificación del personal		Pesetas
-	GRUPO CUARTO		
Es	pecialistas de oficina.		
f)	Perforistas, Verificadores, Clasificadores y Depuradores-Codificadores	8	19.145,70
	GRUPO QUINTO		
Su	balternos.		
b) c) d)	Conserjes Ordenanzas Vigilantes Botones	10 12 12 14	16.896,84 16.896,84 16.896,84

Nivel Pesetas	Pesetas
14 14	10.393,38 6.928,92
13	16.896,84
6 7 8 13	21.394,56 20.239,74 19.145,70 16.896,84
	14 14 13

#### Baremos de trabajo a prima

	Actualmente	Con aumento 16,7 por 100
<b></b>		'
Primas por unidad		
Codificación y revisión de cuestionarios.	5,94	7,00
Primas por 100 datos	•	
Transcripción de datos	29,69	35,00
Comprobación y contraste	59.41	69,00
Suma de datos	15.55	18,00
Productos o cocientes		53,00
Clasificación mecánica Tabulación listada y tabulación suma-		8,00
ria-definitiva	7,08	8,00
80 columnas		35.00
Comprobación listada alfa-numérica		35,00
Lectura comprobatoria	8,49	10,00
(por parejas)	29,69	35,00
tines	29,69	35,00

#### Salario-hora según pulsaciones-hora (P/H) y porcentaje de error (Perforistas)

Error por 100	Del 2 por 100	Del 2 por 100	Del 2,50 por 100
P/H		al 2,49 por 100	al 2,90 por 100
7.000 - 7.999	193	168	147
8.000 - 8.999	221	193	168
9,000 - 9.499	254	221	193
9.500 y más	272	254	221

### Salario-hora según pulsaciones-hora (P/H) (Verificadoras)

Pulsaciones-hora	Salario-hora
9.000 - 9.999	193
10.000 - 10.999	221
11.000 - 11.499	<b>254</b>
11.500 y más	272

# **MINISTERIO** DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22304

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 171/77, promovido por don Francisco y don Eustasio de los Santos Piazza, contra resolución de este Registro de 19 de enero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 171/77, interpuesto, por don Francisco y don Eustasio de los Santos Piazza, contra resolución del Registro de la Propiedad Indus-